

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Senador vitalicio á D. Angel Aznar y Butigieg.

Otros admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Valencia y Murcia á los Sres. D. Manuel Baamonde y Guitián y á D. Federico Ordax y Aveilla, respectivamente.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Valencia, Alicante y Murcia á D. Joaquín Moreno Lorenzo, D. Fidel Gurrea y D. Leopoldo Riu y Casanova, respectivamente.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Gobernador del Banco de España á D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Senador del Reino.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona á D. José Collaso y Gil.

Otro nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona á D. José Roig Bergadá.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Comisario general de la Inspección de Seguros á D. Carlos Testar.

Otro nombrando Comisario general de la

Inspección de Seguros á D. Valentín Gargallo y Arraiza.

Re l orden disponiendo se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura regimada en Ciudad Real la cantidad que se cita para atender al sostenimiento de la misma.

Otra ídem id. id. á favor del Ingeniero Jefe de la Región agronómica de Canarias la cantidad que se indica para atender al sostenimiento, jornales y demás gastos que se originen durante el año actual en el Jardín de Aclimatación de la Orotava (Canarias).

Otra ídem id. id. á favor de los Ingenieros Jefes de las trece Regiones agronómicas la cantidad que se señala para gastos de impresión y publicación de los Boletines agrícolas de dichas Regiones.

Otra disponiendo se remita á la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la cantidad que se indica para que se realicen y terminen sin interrupción los trabajos de replantío previo á la subasta del puente sobre el río Ebro, en Amposta, correspondiente á la carretera de Vinaroz á Venta Nueva, provincia de Tarragona.

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Anulación del resguardo número 4.034.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Autorizando á D. Joaquín Otero Bárcena para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Touro (Ribeira).

Concediendo á la Sociedad del Real Club Náutico de Gran Canaria los terrenos que ha solicitado del puerto de la Luz.

Declarando desierto el concurso celebrado para la presentación y ejecución de las obras de canalización del Manzanares.

Aprobando el presupuesto adicional de las obras del puerto de San Felú de Guixols.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO.—Escalafón del Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado y del de Escribientes del mismo Alto Cuerpo.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Apéndice al primer semestre.—Pliego 26.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del últi-

mo de dichos artículos, á D. Angel Aznar y Butigieg, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Manuel Baamonde y Guitián.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Federico Ordax y Aveilla.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Joaquín Moreno Lorenzo, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Fidel Gurrea, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Leopoldo Riu y Casanova, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tirso Rodríguez y Saguasta, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona Me ha presentado D. José Collaso y Gil.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Morino.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Roig Bergadá, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 49 de la ley Municipal y 3.º de la de 5 de Julio de 1898,

Vengo en nombrarle Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Morino.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de la Ins-

pección de Seguros Me ha presentado don Carlos Testor.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, para el Registro é Inspección de las Entidades de Seguros, y 89 del Reglamento para su aplicación de 26 de Julio del mismo año; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario general de la Inspección de Seguros á D. Valentín Gayarre y Arregui.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Fermín Calbetón.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, conceptos 24, 25, 26 y 27 del presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 39.975 pesetas para atender á los de sostenimiento de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Ciudad Real, durante el corriente año, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento D. Enrique Rodríguez de Celis.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 78 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 12.000 pesetas para atender al sostenimiento, jornales y demás gastos que se originen durante el año actual en el Jardín de Aclimatación de la Orrotava (Canarias), y dispuesta por Real orden de 20 de Enero de 1909 la prórroga de la cesión otorgada por la de 5 de Noviembre de 1905 á la Cámara Agrícola Oficial del Valle del mismo nombre para que siga administrando dicho Establecimiento bajo la inspección del Jefe de aquella región agronómica, así como que los fondos para su sostenimiento que se consignen en el presupuesto se libren á favor del expresado funcionario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada consignación de 12.000 pesetas se libre por tri-

mestres, y á justificar, á favor del Ingeniero Jefe de la Región agronómica de Canarias, D. Francisco Menéndez y Martín, para su entrega al Presidente de la Cámara Agrícola Oficial del Valle de la Orrotava; debiendo el Sr. Menéndez rendir á ese Centro directivo trimestralmente la cuenta justificada que le entregue el dicho Presidente de la Cámara.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 13.000 pesetas para gastos de impresión y publicación de los *Boletines* agrícolas de las 13 Regiones agronómicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se libre por trimestres, y á justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 83 de dicho presupuesto, la suma de 1.000 pesetas á cada uno de los Ingenieros-Jefes de las 13 Regiones agronómicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 25 de Septiembre de 1909 el presupuesto de gastos para el replanteo previo á la subasta del puente sobre el río Ebro en Amposta, correspondiente á la carretera de Vinaroz á Venta-Nueva, provincia de Tarragona, por su importe de 23.141,26 pesetas, y dispuesto por Real orden de 27 de Noviembre último el envío de 10.000 pesetas á la Jefatura de dicha provincia para dar comienzo á este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se remita á la Jefatura de Tarragona el resto del importe de dicho presupuesto, é sean 13.141,26 pesetas para que se realicen y terminen sin interrupción los trabajos de dicho replanteo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1910.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Manuela Iglesias Martín, natural de Vigo, provincia de

Pontevedra, de veintidós años, soltera, ocurrida en el Hospital General el día 21 de Enero último.

Madrid, 10 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 6.2

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Pasos Castaneira, natural de Zás, provincia de la Coruña, de veintiocho años, soltero, jornalero, ocurrida en el Hospital General el día 29 de Enero último.

Madrid, 10 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 653

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 1.º del actual, y conforme á lo solicitado por la Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército, ha acordado la anulación del resguardo número 4.034, expedido á favor de Martín Calvo Olivero, por pesetas 32,20, que figura en la relación 91, publicada en la GACETA de 30 de Abril de 1905.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Febrero de 1910.—El Secretario, Luis Sánchez Molero.—V.º B.º—El Presidente, F. Lavina.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Joaquín Otero Bárcena, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Jouró (Ribeira), para servicio de una fábrica de conservas y construcción de una rampa embarcadero:

Resultando que el expediente se ha tramitado en la forma prevenida en el artículo 9.º de la Instrucción vigente, sin que conste se haya formulado ninguna reclamación, y que todos los informes emitidos son favorables á la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con estos informes y la propuesta por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se autoriza á D. Joaquín Otero Bárcena, para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Jouró (Ribeira), con las obras de una fábrica de conservas, emplazada en parte de terrenos de su propiedad y de D. Ramiro Mimo, lindantes con la playa, y para construir una rampa embarcadero para servicio de la misma fábrica, con las siguientes condiciones:

1.º Las obras terminadas y las que se han de ejecutar se ajustarán al proyecto presentado y suscrita por el Ingeniero de Caminos D. Fermín Casares;

2.º Se replantarán las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y plano, con las anotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial de terrenos de dominio público ocupado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la

Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las Oficinas de Obras Públicas de la provincia;

3.º Los trabajos se terminarán en el plazo de un año, contado desde la fecha de la Real orden de concesión;

4.º La fianza de 42,26 pesetas constituida por el peticionario en 21 de Noviembre de 1908, se entenderá hecha á responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión;

5.º Las obras se acabarán de ejecutar bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó Subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen, así como los del replanteo y reconocimiento final de las mismas;

6.º Terminadas las obras el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas y si las encuentra bien ejecutadas y cumplidas las prescritas condiciones lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquélla se acordará la devolución de la fianza de que se trata en la condición 4.ª y se autorizará la explotación de las obras;

7.ª El concesionario queda obligado á construir también la zona de vigilancia litoral por la parte Sur de la fábrica hasta el camino próximo de acceso á la playa, para dejar á salvo dicha servidumbre de la acción de las mareas;

8.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el artículo 54 de la vigente ley de Presupuestos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos concedidos á otros usos mas que aquellos que se conceden, sin autorización de la Superioridad;

9.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros;

10. El concesionario dará aviso por escrito al Gobernador Militar de la Coruña de la fecha en que den principio las obras, las cuales se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, siendo vigiladas por la Comandancia de Ingenieros de Vigo;

11. Cuando los intereses de la defensa del territorio lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, pondrá el propietario el muelle á disposición del ramo de Guerra, ó lo destruirá parcial ó totalmente, sin derecho, en uno y otro caso, á reclamar indemnización ni resarcimiento alguno;

12. Esta concesión quedará sujeta en todo tiempo á lo legislado, á lo que en lo sucesivo pueda legislarse sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras;

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y al Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, remitiéndole para su entrega al interesado el resguardo número 556 de entrada y 117 de registro de la Caja de Depósitos (sucursal de la Coruña), del constituido por el mismo para responder de esta concesión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12

de Enero de 1910.—El Director general, P. O., Llovera.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno Civil á instancia de D. Gustavo Navarro Nieto, Presidente del Real Club Náutico de Gran Canaria, que solicita la concesión de unos terrenos en la zona marítimo-terrestre del puerto de La Luz, para emplazamiento del edificio social de dicho Club:

Resultando que el mencionado expediente se ha tramitado conforme las disposiciones vigentes, habiéndose declarado de utilidad pública la obra á que se refiere la petición:

Resultando que durante el período informativo á que ésta ha estado sometida no se ha presentado reclamación alguna en contra de ella, y que todas las entidades y Corporaciones oficiales llamadas á intervenir, con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, han dictaminado favorablemente, así como también los Ministerios de Marina y Guerra, en Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 11 de Noviembre últimos:

Resultando de lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, que aun cuando la obra está ya construída, sin embargo, la Sociedad peticionaria no ha rehuído la legalización de aquélla; y

Considerando, por otra parte, que una vez declarada de utilidad pública, es evidente la conveniencia de conservarla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con todos los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se conceda á la Sociedad del Real Club Náutico de Gran Canaria los terrenos que solicita en el puerto de La Luz, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta á lo que determina el artículo 50 de la vigente ley de Puertos;

2.ª La zona de terreno cuya ocupación se concede, linda por el Oeste y Este con la calle de vigilancia litoral de la concesión otorgada á la Compañía General de Almacenes de Depósito en Gran Canaria y una paralela á ésta, distante de ella 30,50 metros, y por el Norte y Sur con dos líneas perpendiculares á las anteriores, situadas respectivamente á 64,60 y 31 metros de distancia del punto de encuentro de la arista exterior de la calle referida con el muelle de Santa Catalina;

3.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, acompañado del concesionario, verificará el deslinde del terreno concedido y practicará un reconocimiento de las obras, y si las encontrase ajustadas al proyecto presentado, y en perfecto estado de servicio, consignará todos los referidos extremos en un acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano acotado correspondiente, se elevará á la aprobación de la Superioridad, y, una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

4.ª Del mismo modo, la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria inspeccionará y reconocerá las obras ejecutadas;

5.ª Antes del levantamiento del acta indicada, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja General de

Depósitos, ó en la Sucursal de Canarias, la cantidad de 938,50 pesetas en calidad de fianza, la cual le será devuelta al aprobarse el acta de reconocimiento;

6.<sup>a</sup> Es obligación del concesionario conservar las obras en perfecto estado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, á quienes por el mismo se facilitará una copia del proyecto;

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen en la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario;

8.<sup>a</sup> El uso y servicio de las obras no podrá ser obstáculo á la servidumbre de vigilancia litoral, quedando aquéllas sujetas á la de salvamento;

9.<sup>a</sup> Esta concesión no implica dominio sobre el terreno ni monopolio de paso, que podrán aprovechar, cuando sea preciso, los enviados de la Autoridad militar competente;

10. Dicha concesión es intransferible, no pudiendo enajenarse ni traspasarse sin la correspondiente autorización;

11. Cuando los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, podrá ocuparse el edificio y destruirlo parcial ó totalmente, sin derecho á indemnización alguna por parte del Estado;

12. Las obras quedarán siempre sujetas á lo legislado ó que se legisle en lo sucesivo sobre las de su clase, y sometida á las disposiciones vigentes ó á las que puedan dictarse sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras, entendiéndose que si alguna vez forma parte el lugar ocupado, de la zona polémica de algún punto que se justifique, el concesionario acepta la servidumbre, sin derecho á reclamar indemnización por ello;

13. No obstante lo consignado en la cláusula 1.<sup>a</sup>, si el Estado tuviese necesidad de ejecutar obras ó establecer servicios incompatibles con esta concesión, tendrá el concesionario la obligación de demoler las obras en el plazo que se le fije, sin otro derecho que el de retirar los materiales, y de no hacerlo así, lo hará la Administración por cuenta del concesionario. Es e no podrá tampoco reclamar indemnización de ninguna clase, si á consecuencia de obras ejecutadas en el puerto por el Estado, se infringiese perjuicios á las de su concesión;

14. Las obras se destinarán exclusivamente al fin para que se conceden;

15. Caducará esta concesión si se dejare de cumplir cualquiera de las condiciones expuestas, procediéndose en tal caso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el de la mencionada Sociedad y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1910.—El Director general P. O., Llovera.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

SUBDIRECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS DE RIEGO.  
NEGOCIADO DE CONSTRUCCIÓN

Examinado el resultado del concurso celebrado para la presentación de proyectos y ejecución de las obras de canalización del Manzanares desde el puente de los Franceses al arroyo Abroñigal, la regularización de sus aguas y la construcción del colector ó colectores que recojan las procedentes de las alcantarillas de Madrid:

Resultando que se han presentado cinco proposiciones, y que confrontados los proyectos de las mismas por esa Jefatura, ha propuesto que se desechen todas, sin perjuicio de adquirir los proyectos correspondientes á tres de ellas, por contener datos y elementos que pueden utilizarse por la Administración:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas, por dictamen de mayoría, propone que se invite á dos de los concursantes á modificar sus proyectos, con sujeción á determinadas prescripciones:

Resultando que en voto particular, formulado por tres Vocales del mismo Consejo, se propone declarar desierto el concurso y ordenar á la Jefatura del Manzanares la redacción de un proyecto, detallado conforme á las bases del concurso, el cual deberá quedar terminado en el plazo de un año y ser sometido á nuevo concurso sobre mejora de sus condiciones técnicas y económicas:

Resultando que el Negociado propone se desechen todas las proposiciones y se proceda por esa Jefatura al estudio del proyecto, con sujeción á las bases del concurso, sin perjuicio de proponer aquellas modificaciones que juzgue indispensables, justificándolas con soluciones comparativas, debiendo el proyecto quedar terminado en el plazo de un año:

Considerando que las proposiciones presentadas ofrecen un aspecto económico de importancia que no cabe desatender, por resultar entre las proposiciones más recomendables y la apreciación del coste, evaluado por esa Jefatura, diferencias de 12 millones de pesetas para una y siete millones para otra, siendo el citado coste de 10.500.000 pesetas:

Considerando que el interés superior de Madrid, en cuanto á salubridad y desinfección se refiere, coloca antes que otra consideración la conveniencia de construir el gran colector, asunto que no tiene contradicción posible:

Considerando que de seguir el parecer de la mayoría del Consejo y aceptar para su refrendo dos de los proyectos, se incurriría en el vicio legal de acoger dos proposiciones, cuando las bases del concurso establecen que la Administración sólo podrá elegir uno de los proyectos ó desecharlos todos:

Considerando asimismo que la anterior solución propuesta por la mayoría del Consejo podría dar lugar á que los concursantes no admitidos apelasen de una resolución que parecería en pugna con la base legal del concurso, retrasando además la realización de las obras, que se considera de urgente necesidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se declare desierto el concurso;

2.<sup>o</sup> Que se ordene á la Jefatura del Manzanares la redacción de un nuevo proyecto con arreglo á las bases de aquí y á los cálculos por la Jefatura establecidos;

3.<sup>o</sup> Que siendo de notoria ventaja para Madrid estas obras, y por modo muy singular las que atañen al colector ó colectores, en el hecho de hallarse relacionadas con la salud pública, se indique á la Superioridad el plazo mínimo en que pueda redactarse el proyecto, con el fin de realizarlo en las condiciones de perentoriedad que los indicados motivos imponen;

4.<sup>o</sup> Que al redactar el proyecto se tenga en cuenta, como base primordial, la solución definitiva del colector, de suerte que quede esta Corte por entero á cubierto de los riesgos que las insuficiencias del alcantarillado en esta parte suponen;

5.<sup>o</sup> Que se dé cuenta, sin pérdida de tiempo á la Jefatura del Manzanares, de esta resolución, para que proceda sin pérdida de tiempo á su cumplimiento.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1910.—El Director general, Julio Burell.

Señor Ingeniero Jefe del Canal de Castilla y sus pantanos y Canalización del Manzanares.

Visto el segundo presupuesto adicional de las obras del puerto de San Feliú de Guixols, redactado en virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre de 1907, referente al abono al contratista de las obras del citado puerto, de la diferencia de los derechos pagados por la importación de cales y cementos destinados á dichas obras en la fecha de su introducción y los que debían pagar con arreglo á los derechos arancelarios anteriores á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1906, cuyo presupuesto se refiere á los materiales importados desde 8 de Octubre de 1908 á 8 de Marzo de 1909:

Resultando que la cantidad de 10.730,70 pesetas, á que dichas diferencias ascienden, se halla conforme con los justificantes y certificados que se acompañan:

De conformidad con lo informado por V. S. y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer la aprobación del mencionado presupuesto adicional por su total importe de 10.730,70 pesetas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1910. El Director general, P. O., Llovera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Gerona.